

debía subirse un quarto en cada libra siempre
que se aumentase el valor del trigo diez r^{rs}.
mas por fanega; De modo que vendiéndose á
treinta y siete r^{rs}. debía darse la Altruía
á nueve quartos, y si á quarenta y siete,
á diez: Conque en este supuesto, y de que Con-
ta á V.^a que vende el trigo en la Antea-
puerta desde quarenta y seis á quarenta
y ocho r^{rs}; Comprehendamos que estos intereses
de piden juntamente q. C. V. le suba un quar-
to en libra de las Altruías, y semolas q. C. por
ven á la venta publica: Sobre todo V.^a de-
terminará lo que fuere de su agrado: Mun-
cia 8. de Julio de 1778.

Josef Morino

Diego Guillen

